

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**



**ORDENANZA NÚM. 14
SERIE 2026-2027**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 12
SERIE 2026-2027**

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR A LO LARGO DE TODA LA AVENIDA EL PLANTÍO, DEL LADO DONDE UBICA EL CARRIL EXCLUSIVO DE CAMINANTES Y CICLISTAS DE LA URBANIZACIÓN; ORDENAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL PINTAR DE AMARILLO EL ENCINTADO; ESTABLECER QUE LA VIOLACIÓN A LO AQUÍ DISPUESTO, CONLLEVARÁ LA EXPEDICIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE CINCUENTA (\$50.00) DÓLARES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.06 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que, los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

3^{ER} POR CUANTO:

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

4^{TO} POR CUANTO:

Cabe indicar que, el Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (v) de dicho Artículo 1.008, señala que, el Municipio tiene el poder de "[a]doptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes".

5^{TO} POR CUANTO:

En adición, el Artículo 1.009 del Código Municipal, indica que

[e]l municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

...

6^{TO} POR CUANTO:

El pasado 25 de agosto de 2026, la Comisión de Servicios Públicos acudió, nuevamente, a la Urbanización El Plantío, cuya Junta de Residentes había solicitado la presentación de una Ordenanza Municipal que prohiba el estacionamiento en el carril exclusivo de caminantes y ciclistas. Según pudimos observar, el lado derecho de la carretera principal que rodea la Urbanización El Plantío cuenta con un carril para ciclistas y caminantes construido por la propia Administración Municipal de Toa Baja. Fuimos advertidos por la Junta de Residentes que, varios vecinos acostumbran estacionar sus vehículos de motor a lo largo del carril de ciclistas y caminantes, poniendo en peligro la vida y seguridad de los usuarios del mismo. Esta situación provoca que los usuarios del carril tengan que adentrarse en la vía pública principal para evadir los vehículos mal estacionados.

7^{MO} POR CUANTO:

Los miembros de la Comisión estimaron que la petición era válida, por lo que se procedió a consultar con la Administración Municipal, la posible instalación de vallas de seguridad o de espeques que delimiten el espacio del carril con la vía principal o la imposición de multas administrativas. Fue la recomendación de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, imponer multas administrativas.

8^{VO} POR CUANTO:



A base de lo anterior, la Comisión recomendó favorablemente, la solicitud de prohibir el estacionamiento de vehículos de motor a lo largo de toda la Avenida El Plantío, del lado donde ubica el carril exclusivo de caminantes y ciclistas de la urbanización del mismo nombre.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a lo largo de toda la Avenida El Plantío, del lado donde ubica el carril exclusivo de caminantes y ciclistas de la urbanización del mismo nombre. El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

2^{DA} SECCIÓN:

La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

3^{RA} SECCIÓN:

La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

4^{TA} SECCIÓN:

El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo

las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

5^{TA} SECCIÓN:

Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

6^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

7^{MA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



**HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2026-2027: "PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR A LO LARGO DE TODA LA AVENIDA EL PLANTÍO, DEL LADO DONDE UBICA EL CARRIL EXCLUSIVO DE CAMINANTES Y CICLISTAS DE LA URBANIZACIÓN; ORDENAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL PINTAR DE AMARILLO EL ENCINTADO; ESTABLECER QUE LA VIOLACIÓN A LO AQUÍ DISPUESTO, CONLLEVARÁ LA EXPEDICIÓN DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE CINCUENTA (\$50.00) DÓLARES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.06 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."** Aprobada por la Legislatura Municipal el **10 de septiembre de 2026**, en la tercera reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:

A FAVOR (14):

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (2):

HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **11 de septiembre de 2026**.

CERTIFICO:



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL